

# DAN FACULTADES AL EJECUTIVO PARA VER DESPOJO DE DIARIOS

LEY N° 23226

Art. 1º— Dejase sin efectos el D. L. N° 20681.

Art. 2º— Delégase en el Poder Ejecutivo por el plazo de 120 días útiles, de acuerdo con el Art. N° 188º de la Constitución y con cargo de dar cuenta al Congreso, la facultad de dictar Decretos legislativos para derogar o modificar los Decretos Leyes y demás disposiciones legales relativas al despojo de los diarios de circulación nacional y de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión y para resolver la restitución a los propietarios de sus acciones, bienes tangibles e intangibles, así como para dar solución a los problemas legales, económicos, tributarios, financieros, administrativos, laborales y demás creados como consecuencia de tales actos de despojo de los diarios Expreso, Extra, La Tribuna, El Comercio, La Prensa, Última Hora, Correo, Ojo y otros, de las empresas periodísticas, impresoras y distribuidoras de dichos diarios, incluyendo los bienes de terceros, y de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión. Podrá igualmente dictar las disposiciones destinadas a proveer y disponer de los fondos extraordinarios que fueren necesarios para los efectos antes indicados. En la solución de dichos problemas mediante la negociación de sus condiciones con cada empresa, se deberán atender todos los derechos de sus diversos titulares, incluyendo los referidos a las Comunidades Laborales y los trabajadores.

Art. 3º— Esta ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Lima, 11 de Noviembre de 1980.

**Fernando Belaúnde Terry**, Presidente de la República.

**Felipe Osterling P.**, Ministro de Justicia.